

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA**DEL CANTÓN QUITO****CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA****DE TRANSPORTE PESADO JORGE STALIN S.A.****QUE CELEBRAN:****ANGEL CHEVERRÍA Y OTROS****CUANTÍA: U.S.A. \$.** 800.00**DI 3 COPIAS K.A.**

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES trece de mayo del dos mil ocho, ante mí Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: ANGEL

HERNÁN CHEVERRÍA MOROCHO, de estado civil soltero; CRISTIAM
ARMANDO CHEVERRÍA MOROCHO, de estado civil soltero; JUAN
MARCELO CHEVERRÍA MOROCHO, de estado civil soltero; JUANA
HIPATIA CHEVERRÍA MOROCHO, de estado civil soltera; ANGEL CELIO
CHULCO USHCO, de estado civil casado con la señora María Eugenia
Semblantes; JAVIER ANÍBAL INSUASTI, de estado civil soltero;
MARLENE PATRICIA JARRÍN AVALOS, de estado civil divorciada;
ANGEL ANÍBAL MENDAÑO AGUACUNCHI, de estado civil casado con la
señora María Quiguiri Pinduisca; LUIS ARMANDO POMA BAYAS, de estado
civil casado con la señora Germania Benavides Torres, FREDY EFRAÍN
QUISPILEMA VEINTIMILLA, de estado civil casado con la señora
Bertha Rodríguez Tacuaman; cada uno por sus propios derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, cantón y Distrito
Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes
de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y
me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escritura públicas a su cargo, sírvase
insertar una en la cual conste el contrato de constitución jurídica de la Compañía
de Transporte Pesado Jorge Stalin S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura
pública los señores: ANGEL HERNÁN CHEVERRÍA MOROCHO, de estado
civil soltero, de profesión chofer profesional; señor CRISTIAM ARMANDO
CHEVERRÍA MOROCHO, de estado civil soltero, de profesión chofer
profesional; señor JUAN MARCELO CHEVERRÍA MOROCHO, de estado
civil soltero, de profesión chofer profesional; señorita JUANA HIPATIA
CHEVERRÍA MOROCHO, de estado civil soltera de profesión estudiante;
señor ANGEL CELIO CHULCO USHCO, de estado civil casado con la señora

María Eugenia Semblantes, de profesión mecánico; señor JAVIER ANÍBAL INSUASTI, de estado civil soltero, de profesión empleado; señora MARLENE PATRICIA JARRÍN AVALOS, de estado civil divorciada, de profesión comerciante; señor ANGEL ANÍBAL MENDAÑO AGUACUNCHI, de estado civil casado con la señora María Quiguiri Pinduisca, de profesión conductor; señor LUIS ARMANDO POMA BAYAS, de estado civil casado con la señora Germania Benavides Torres, de profesión chofer; señor FREDY EFRAÍN QUISPILEMA VEINTIMILLA, de estado civil casado con la señora Bertha Rodríguez Tacuaman, de profesión comerciante; todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes por nuestros propios y personales derechos de manera libre y voluntario, constituyen la Compañía de Transporte Pesado Jorge Stalin S.A., quienes nos sujetaremos a la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, a los convenios de las partes y más normas legales vigentes en el País.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía Anónima que se constituye mediante escritura pública se registrará por los presentes estatutos;

TÍTULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, Y ESCISIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- El nombre de la compañía anónima que se constituye es: Compañía de Transporte Pesado Jorge Stalin S.A. constituida de conformidad con las leyes ecuatorianas, y disposiciones contenidas en el presentes estatuto, nombrándose simplemente La Compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad y cantón Quito, sin perjuicio de establecer sucursales, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la



Junta General de Accionistas, de acuerdo a la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de SESENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o reducir, por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO.- La Compañía tiene como objeto social lo siguiente: a) El servicio de transporte de carga pesada, sólida, líquida o carga en general, mediante el sistema de alquiler o productos propios de la actividad de comercio que realizan, a nivel nacional o fuera del país, en unidades debidamente acondicionadas y cumpliendo en cada caso con las exigencias, itinerarios y horarios establecidos por la autoridades de tránsito ; b) Importar y comercializar bienes muebles, repuestos, llantas, vehículos, maquinaria, aceites, insumos y accesorios relacionados con la actividad del transporte pesado; c) Establecer el servicio de provisión de combustible.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTÍCULO SEXTO.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (Usd. 1600,00). El capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (Usd. 800,00) que se encuentra dividido en TREINTA Y DOS (32) ACCIONES DE VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una (Usd. 25,00), conforme el siguiente detalle: **SIGUE CUADRO:**

0003

Nº	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES
1	Cheverría Morocho Ángel Hernán	350	350	14
2	Cheverría Morocho Cristiam Armando	25	25	1
3	Cheverría Morocho Juan Marcelo	25	25	1
4	Cheverría Morocho Juana Hipatia	25	25	1
5	Chulco Ushco Ángel Celio	25	25	1
6	Insuasti Javier Aníbal	25	25	1
7	Jarrín Ávalos Marlene Patricia	250	250	10
8	Mendaño Aguacunchi Ángel Aníbal	25	25	1
9	Poma Bayas Luis Armando	25	25	1
10	Quispilema Veintimilla Fredy Efraín,	25	25	1
Total:		800	800	32



El pago de capital se realizará mediante aporte en numerario conforme al detalle anterior que será depositado en una cuenta de integración de capital en un banco de la ciudad de Quito de la manera prevista en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción se emitirá individualmente por cada acción. Las acciones y los títulos, serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas, en el mismo se registrarán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común si los copropietarios no se pusieran de acuerdo el nombramiento lo efectuará un juez competente ha pedido de cualquiera de ellos, se aplicarán las reglas de la sucesión por causa de muerte o herencia de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán firmados por la Presidenta y Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos a un equivalente al cincuenta por ciento del capital. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultase disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la

Compañía autorizará, el aumento de capital de acuerdo a la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación de las ya emitidas. Los accionistas ejercer el derecho preferente, de acuerdo al artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Si las acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO: REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción de capital será aprobada por la Junta General de Accionistas. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionaren perjuicios a terceros según lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Las responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El máximo organismo de la Compañía es la Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio, Gerente General y Presidente. A.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los



administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de los mismos derechos dentro de las respectivas clases de acciones en proporción al valor pagado de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta

General de Accionistas: a) Cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma

obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía las normas consagradas en este estatuto, c) Designar, suspender

y remover a los miembros del directorio, Gerente General, Presidente, Comisarios, o a cualquier otro trabajador, cuyo cargo hubiese sido creado por el

estatuto si en este no se confiere tal facultad a otro organismo, acordado sobre sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) Revisar y

aprobar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los Administradores y Comisarios, el presupuesto

anual de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo

dispuesto por la ley de Compañías; f) Resolver la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo

cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Resolver el aumento y reducción del capital y la prórroga del contrato social; h)

Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva. i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general, la

celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no

estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j) Fijar en la junta general ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal

requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación,

disolución y liquidación y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones, l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación como la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación de la Compañía, en actos, contratos, procuración judicial, negocios y operaciones de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías o interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; p) Reformar el estatuto social cuando lo estime necesario, q) Resolver los demás puntos que le faculta la ley. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales, prevista en el artículo décimo sexto del presente estatuto, caso contrario serán nulas. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales



ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión; y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Si el Gerente General o el Presidente se rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de petición los accionistas, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar el objeto de la sesión, lugar, fecha, día y hora. Los Comisarios serán especiales o individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la sesión, en caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiendo proceder conforme establece el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VOTACIÓN REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital pagado con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones de sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General, el Gerente General o Secretario formará la lista de accionistas, que consten registrados en el libro de acciones y accionistas. De los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponda de lo cual se dejará constancia con su firma

y del Presidente de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar la modificación del estatuto, procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuara como secretario. En ausencia del Presidente y - o del Gerente General, por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía las que actúen como Presidente y - o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva junta, de los documentos que se justifiquen que la convocatoria ha sido hecha o de los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **B.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Directorio de la Compañía se compone de tres miembros principales y sus respectivos suplentes elegidos por la Junta General de Accionistas, el Gerente General será miembro sin voto y actuará como secretario de este organismo. Los miembros del directorio serán elegidos para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser elegido vocal del Directorio, podrá ser o no accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y DECISIONES.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses,



previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, el Gerente General o cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que puede reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus respectivos suplentes. La convocatoria será hecha por lo menos dos días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión con indicación de los temas que serán tratados en la misma, el lugar, día fecha y hora de la sesión, la convocatoria será efectuada mediante llamada telefónica, o por carta enviada por correo certificado de la misma fecha para los directorios residentes fuera del domicilio principal de la Compañía o mediante simple carta certificada, debiendo constar la firma de recepción. El quórum para las reuniones del directorio se formará con dos de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de voto. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la compañía, las disposiciones legales y las decisiones de las Juntas Generales; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la empresa, en el que sugerirá las reformas e invocaciones que cree conveniente, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación de fondos de reserva, amortización de fondos para eventualidades; d) Examinar cuando tenga bien, los libros, documentos y caja de

cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ello se derive exceda de los límites que expresamente hubiere determinado el Directorio; i) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas y delegar las que corresponden al Gerente General cuando fueren delegables; j) Fijar la remuneración del presidente del directorio; k) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le confiere este estatuto y la Ley de Compañías, así como cumplir con los deberes que le corresponde. C.- DEL PRESIDENTE, ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente siempre que tenga la calidad de vocal principal del Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, éste será reemplazado por el Gerente General de la Compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON.- a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, el Estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales y de las Sesiones del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones, f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria un detalle de sus actividades; g)



Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en la cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; h) Todas las demás que le confiere la ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. D.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por la Junta General. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio. Tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; y, adicionalmente, son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este estatuto o la Ley de Compañías, con la autorización de la Junta General de accionistas o del Directorio; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes e inmuebles, así como acciones y valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los

recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si la hubiera, deberá también presentar los balances parciales que quiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la Compañía; i) Contratar empleados que trabajen en la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones, conceder licencia y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador judicial, para aquellos actos por los cuales se halle facultado, si el poder tienen el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la superintendencia de Compañías, dentro del primer Cuatrimestre de cada año la información requerida en la ley de compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para que le fue designada, mientras sus sucesores tomen posición de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y el estatuto; o) Suscribir



conjuntamente con el presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo sexto del presente estatuto; p) Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas y del Directorio; q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y el Directorio y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la ley de compañías y el presente estatuto. TÍTULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionista, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos por igual periodo. El Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiese concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TÍTULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En el caso de una disolución y liquidación anticipada de la Compañía, se someterá a lo previsto en el artículo trescientos sesenta y uno, mas normas legales y causales enumeradas en la Ley de Compañías; y, los casos de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de

Compañías designará un liquidador. **TÍTULO VI.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere el presente Estatuto, se entenderán incorporados las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su reglamento y otras leyes vigentes. **TÍTULO VII.- DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Se agrega la resolución número cero uno nueve guión CJ guión cero uno siete guión dos mil ocho guión CNTTT (No. 019-CJ-017-2008-CNTTT). En la cual dispone incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito, los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte pesado, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La reforma de estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley de tránsito y transporte y sus reglamentos vigentes en el país; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Si por efecto de la prestación de servicios deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEIS.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos veinticinco y veintisiete del estatuto, se designa Presidenta de la Compañía a la señora Marlene Patricia Jarrín Avalos, Gerente General de la misma al señor Ángel Hernán Cheverría Morocho, Comisario Principal al señor Fredy Efraín Quishpilema Veintimilla; y Comisario Suplente al señor Juan Marcelo Cheverría Morocho. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**



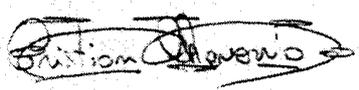
SÉPTIMO.- Se concede autorización para que el doctor Efraín Torres Garcés, realice los trámites de la aprobación, inscripción en Registro Mercantil de la ciudad de Quito de la presente escritura; y, además autorizamos para que realice los trámites correspondientes a obtener el permiso de operaciones de la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada ante las autoridades correspondientes de tránsito. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Efraín Torres Garcés, abogado con matrícula profesional número cinco mil trescientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los señores comparecientes son portadores de sus documentos de identificación, los mismos que se encuentran vigentes y cuyos números se anotan al final del presente documento. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

1



SR. ANGEL HERNÁN CHEVERRÍA MOROCHO

C.C. 171183432-04



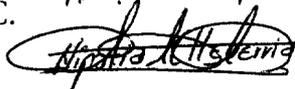
SR. CRISTIAN ARMANDO CHEVERRÍA MOROCHO

2 C.C. 121944031

SIGUEN FIRMAS DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA:

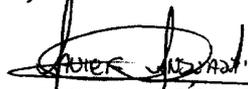
3 

SR. JUAN MARCELO CHEVERRÍA MOROCHO

C.C. 171434183-9


4 SR.TA. JUANA HIPATIA CHEVERRÍA MOROCHO
C.C. 171744610-6


5 SR. ANGEL CELIO CHULCO USHCO
C.C. 171382915-6


6 SR. JAVIER ANÍBAL INSUASTI
C.C. 171228519-4


7 SRA. MARLENE PATRICIA JARRÍN AVALOS
C.C. 060295127-9


8 SR. ANGEL ANÍBAL MENDAÑO AGUACUNCHI
C.C. 180239568-9

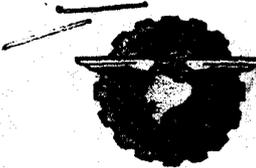

9 SR. LUIS ARMANDO POMA BAYAS
C.C. 090906825-0


10 SR. FREDDY FERRÁN QUISPILEMA VEINTIMILLA
C.C. 180299093-5



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 019-CJ-017-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Pesado denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JORGE STALIN S.A."**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Pesado, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de tres (03) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 095-CAJ-017-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Pesado denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JORGE STALIN S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 189-DE-2008-CNTTT, de 08 de Abril del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 095- CAJ - 017-

[Handwritten signature and checkmark]

CERTIFICADO
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

QUITO
30 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES EL ORIGINAL DE LA COPIA DE LO ORIGINAL
QUE EN CASO DE FALTAR EL ORIGINAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDO
SECRETARÍA GENERAL

Imprimir

0911



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7159134
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHEVERRIA MOROCHO ANGEL HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2007 10:40:23 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO JORGE STALIN S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/10/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Pesado denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JORGE STALIN S.A.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

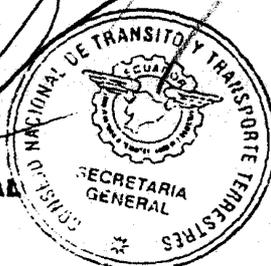
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 09 de Abril de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CNTTT**



LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL



9. QUITO
QUE AL PRESENTE EXISTE UN ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LA SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
NOTARIA
QUINTO
CANTON DE LA ESPERANZA
E. C. O.
DICIEMBRE 2008
CANTON DE LA ESPERANZA
E. C. O.
DICIEMBRE 2008
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE
JARRIN AVALOS MARLENE PATRICIA
 NÚMERO 197-0029
 RESERVA AVALOS MARLENE PATRICIA
 DÍA DE EMISIÓN 10/07/2007
 FECHA DE VIGENCIA 10/07/2017
 REGIÓN PICHINCHA
 CANTÓN SANGOLQUI
 PARROQUIA SANGOLQUI

Marlene Jarrin



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE
JARRIN AVALOS MARLENE PATRICIA
 NÚMERO 197-0029
 RESERVA AVALOS MARLENE PATRICIA
 DÍA DE EMISIÓN 10/07/2007
 FECHA DE VIGENCIA 10/07/2017
 REGIÓN PICHINCHA
 CANTÓN SANGOLQUI
 PARROQUIA SANGOLQUI

REN 1195887
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 SELECCION DE REPRESENTANTES
 ASAMBLEA CONVOCANTE
 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007

197-0029 NUMERO
 0602951279 CEDULA
JARRIN AVALOS MARLENE PATRICIA

PICHINCHA PROVINCIA
 SANGOLQUI PARROQUIA

RUMAHUI CANTON

Dr. Fabian E. Solano P.

Dr. Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo
 segundo del Cantón Quito, CERTIFICCO
 que el documento que antecede, es fie
 copia certificada del documento origina
 que se me ha puesto a la vista

Quito, 13 MAY 2008

Dr. Fabian E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

0013

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171183438-0

CHEVERRIA MOROCHO ANGEL HERNAN
 CHIMBORAZO/ALAUST/TIXAN
 11 SEPTIEMBRE 1973

REGIMEN 003- 0037 00309 M
 CHIMBORAZO/ALAUST
 TIXAN 1973

Angel Cheverria



EQUATORIANA***** E2333V1222
 SOLTERO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 JURGE CHEVERRIA
 TENESA MOROCHO
 RUMINAHUI DE LA MADRE 28/07/2006
 28/07/2018
 REN 1965556
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

28 DE SEPTIEMBRE DE 2010

146-0013 NUMERO
 CHEVERRIA MOROCHO ANGEL HERNAN

1711834380 Cedula

PICHINCHA PROVINCIA
 SANDOQUII PARROQUIA

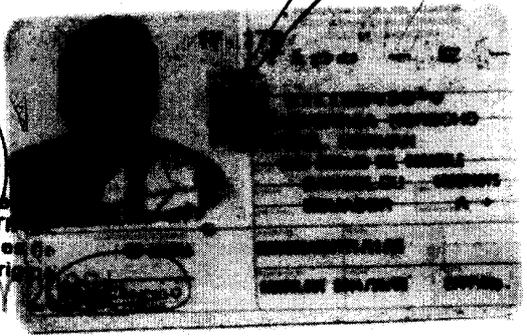
RUMINAHUI CANTON



Dr. Fabian E. Solano P. Notario Vig.
 Segundo del Canton Quito, ECUADOR
 que el documento que se certifica, es una
 copia certificada del documento original
 que se me ha puesto a la vista.

Quito, 13 MAY 2010

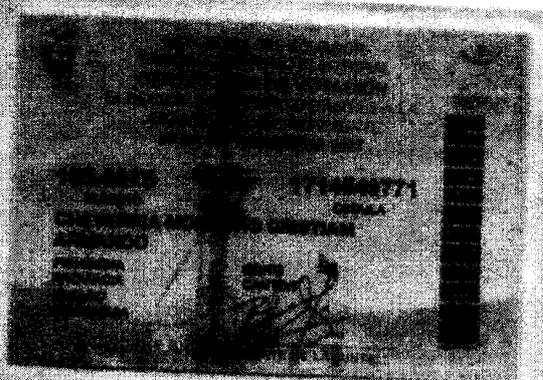
[Signature]
 Dr. Fabian E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 171494877-1
 CHEVERRIA NOROLDO CRISTIAN ARMANDO
 CHIMBORAZO/ALAJUJA/TIXAN
 DE TEFERD 1983
 0034 0007E M
 CHIMBORAZO/ALAJUJA
 ALEJOS 1983

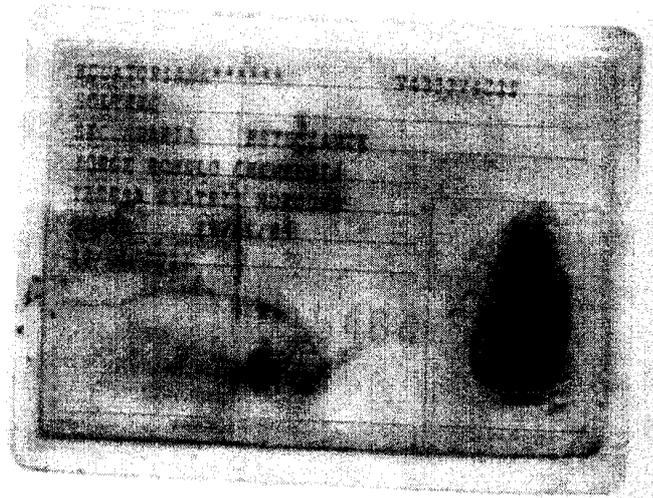
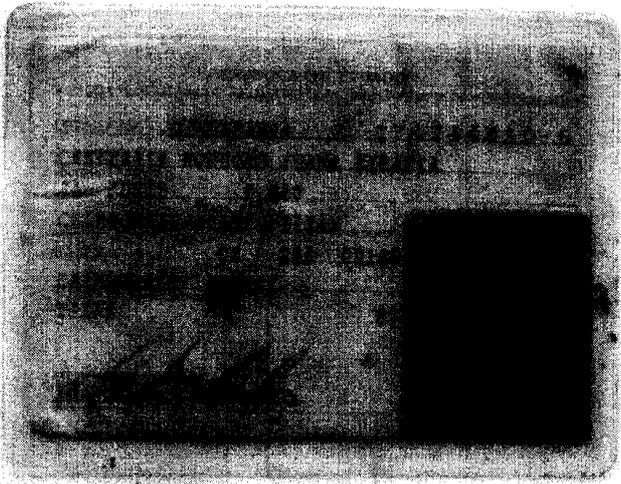


ECUADORIANA***** V4333V4222
 SOLTERO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JORGE NOROLDO CHEVERRIA IGUASTI
 TEFERD BEATRIZ NOROLDO VALLEJO
 QUITO 13/05/2008
 13/05/2008
 REN 2790319
 Pch


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 171494877-1
 CHEVERRIA NOROLDO CRISTIAN ARMANDO
 CHIMBORAZO/ALAJUJA/TIXAN
 DE TEFERD 1983
 0034 0007E M
 CHIMBORAZO/ALAJUJA
 ALEJOS 1983


Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
 Segundo del Cantón Quito, CERTIFICÓ
 que el documento que antecede, es fie-
 copia certificada del documento original
 que se me ha puesto a la vista.
 Quito a 13 MAY 2008¹

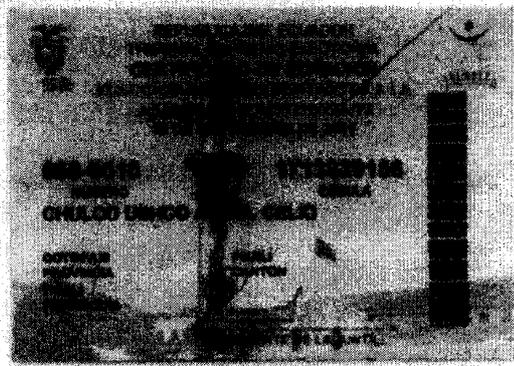
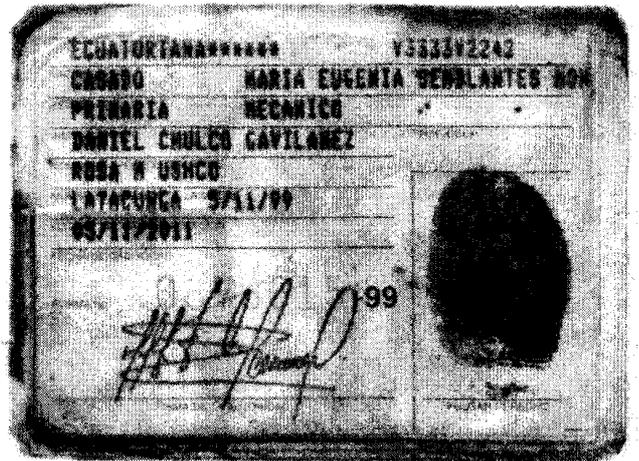
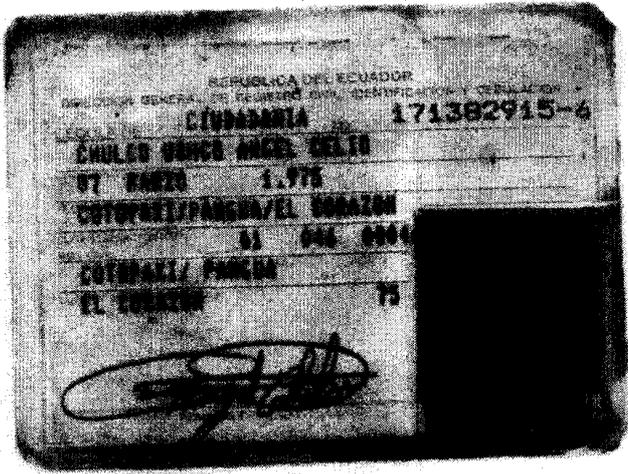
Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
segundo del Cantón Quito, CERTIFICÓ
que el documento que antecede, es fi-
copia certificada del documento original
que se me ha puesto a la vista.-

Quito, a 13 MAY 2008


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



0015

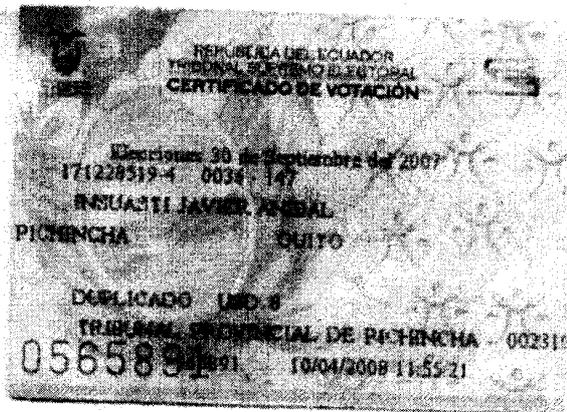
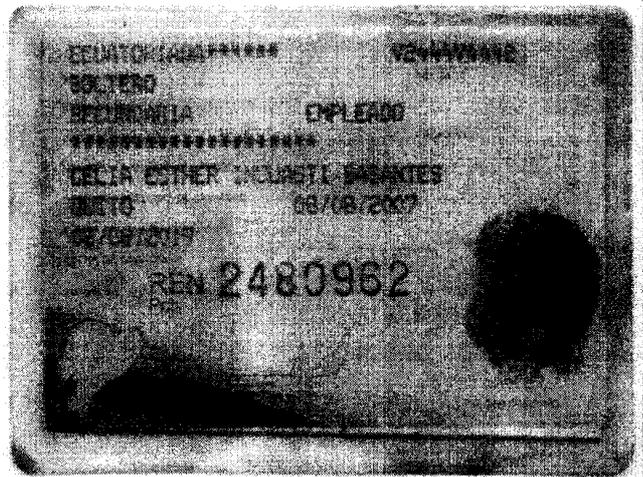
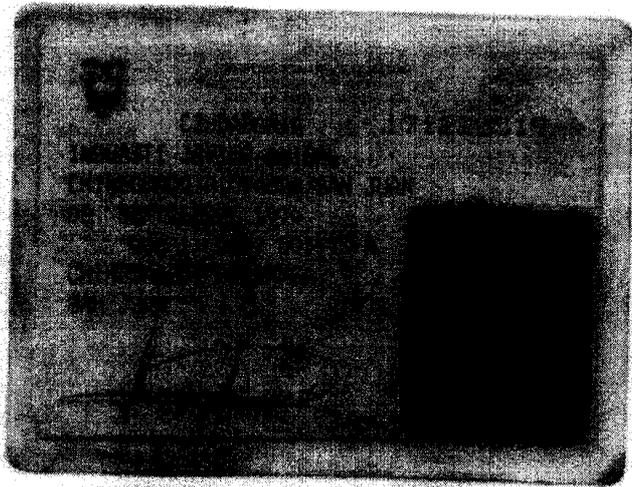
Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
segundo del Cantón Quito, CERTIFICAC
de el documento que antecede, es fie
copia certificada del documento origina
de se me ha puesto a la vista.-

Quito, 13 MAY 2008

Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





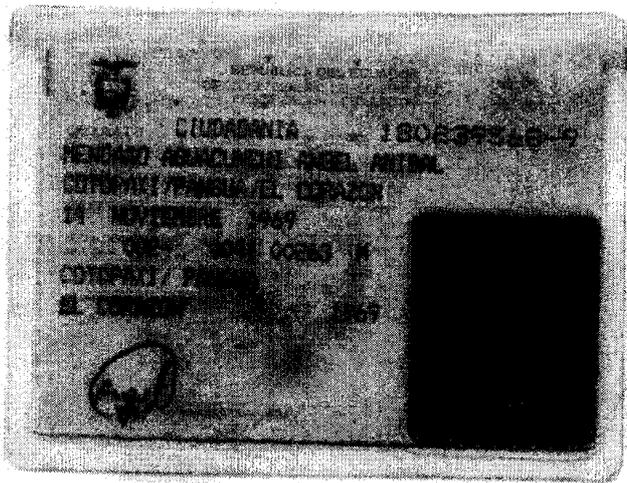
Dr. Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICA que el documento que antecede, es fotocopia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a

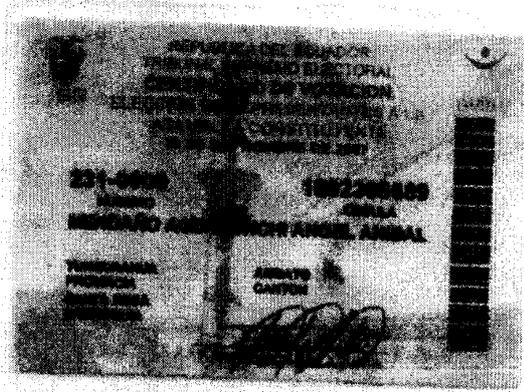
13 MAY 2008

Dr. Fabian E. Solano P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



0016



Dr. Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICA que el documento que antecede, es fotocopia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a 13 MAY 2008

Fabian E. Solano P.
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

CIUDADANIA 020106835-0
 POMA BAYAS LUIS ANTONIO
 BOLTIVAR/ BARRIO LA VIGILANCIA
 23 OCTUBRE 1965
 000-2 01767-2
 BOLTIVAR/ BARRIO LA VIGILANCIA
 NISSEL POLIVIA QUITO 1965

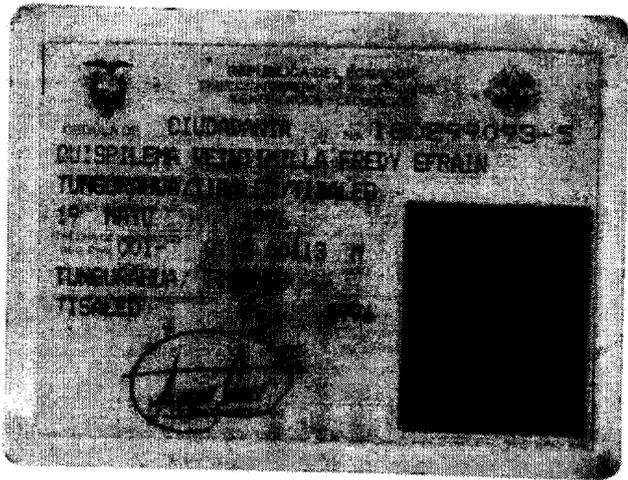
ECUATORIANA***** V43A3/2242
 CASADO GERMANIA A BENAVIDES TORRES
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE MANUEL POMA
 MARIA MARGARITA BAYAS
 QUITO 18/01/2006
 18/01/2018
 REN 1756350
 PCT

169-0137 020106835-0
 POMA BAYAS LUIS ANTONIO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

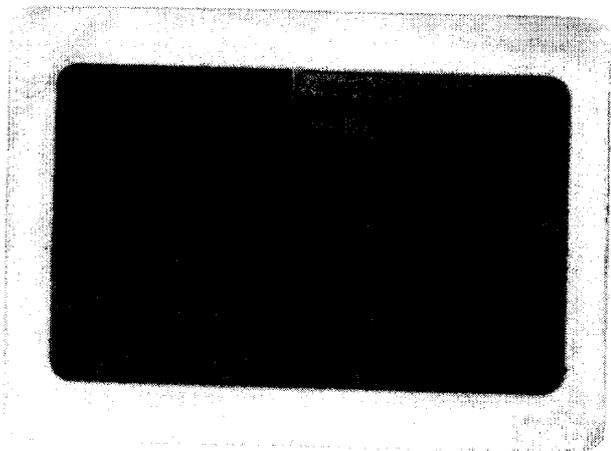
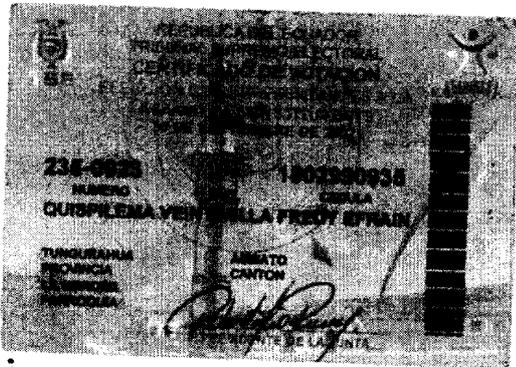
Dr. Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo
 segundo del Cantón Quito, CERTIFICÓ
 que el documento que antecede, es fie-
 copia certificada del documento original
 que se me ha puesto a la vista.

13 MAY 2008

Quito a
 Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



0017



Jr. Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICÓ que el documento que antecede, es fotocopia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

13 MAY 2009

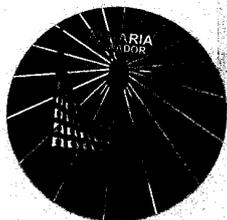
Quito, a _____
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JORGE STALIN S.A., firmada y sellada en Quito, a trece de mayo del dos mil ocho.-


QUITO

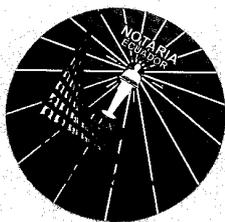
DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P. 



RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Al margen de la matriz de escritura de constitución de la Compañía de Transporte Pesado Jorge Stalin S.A., según escritura celebrada el trece de mayo del dos mil ocho, ante el suscrito Notario, tomé nota de la resolución No. 08.Q.IJ.002371, emitida por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, de fecha primero de julio del dos mil ocho, en la que resuelve aprobar la constitución de dicha compañía. Quito, siete de julio del dos mil ocho.




QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REGISTRO

Po...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0018



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de julio de 2.008, bajo el número **2903** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JORGE STALIN S.A.**", otorgada el trece de mayo del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034482**- Quito, a veinte de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0019

023397

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 10 SET 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JORGE STALIN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA